

El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza, sin que pueda ser superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada al año.

De acuerdo con los datos que figuren en el acta de reconocimiento final de las obras, se establecerá el tiempo de funcionamiento de los grupos elevadores para derivar los volúmenes concedidos.

Quinta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante su construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Sur de España, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del comienzo de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, y relacionándose en ella las características de la maquinaria instalada en el aprovechamiento, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Sexta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales se rán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Séptima.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

Octava.—La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Novena.—Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años a partir de la fecha de aprobación del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Décima.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado y que proporcionen o suplan las aguas utilizadas en este aprovechamiento, sin que el abono de este canon, ni la propia concesión en sí, otorgue ningún derecho al concesionario para intervenir en el régimen de regulación de la cuenca.

Once.—Cuando los terrenos que se pretende regular quedan dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general y sin derecho a indemnización alguna.

Doce.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Trece.—El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies.

Catorce.—La autorización para el trabajo en zonas de polícia de vías públicas deberá recabarse de la autoridad competente.

Quince.—El concesionario será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras que se autorizan, quedando obligado a su indemnización y a realizar los trabajos que la Administración le ordene para la extracción de los escombros vertidos al cauce durante las mismas, así como a su conservación en buen estado.

Dieciséis.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Diecisiete.—Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 5 de abril de 1982.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, Enrique Carrasco Gadea.

15349

RESOLUCION de 6 de abril de 1982, de la Dirección General de Puertos y Costas, por la que se hace público el acuerdo del Consejo de Ministros de 5 de marzo de 1982, que otorga al Real Club Náutico de Valencia la concesión de zona de aguas del Puerto Autónomo para construcción de una dársena para embarcaciones deportivas y ocupación parcela de 12.500 metros cuadrados en la zona de servicio del puerto de Valencia.

Por acuerdo del Consejo de señores Ministros de fecha 5 de marzo de 1982, a propuesta del excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas y Urbanismo y de conformidad con la Ley de

Puertos Deportivos de 28 de abril de 1969, se ha otorgado al «Real Club Náutico de Valencia» la concesión de una zona de aguas del Puerto Autónomo de Valencia para la construcción de una dársena para embarcaciones deportivas en el puerto de Valencia, sin otorgar en propiedad ningún terreno ganado al mar, cuyas características son las siguientes:

Provincia: Valencia.

Destino: Construcción de una dársena para embarcaciones deportivas y ocupación de una parcela de 12.500 metros cuadrados en la zona de servicio del puerto de Valencia.

Plazo concedido: Veinticinco años.

Condición 22.<sup>a</sup> Sin más salvedad que la recogida en la cláusula 19.<sup>a</sup> el concesionario deberá destinar al uso público, sin ser reservado a socios del Club o a cesionarios ajenos al mismo, un número no inferior al 25 por 100 de los atraques y el 50 por 100 de los fondeos, debiendo mantenerse esta proporción en las distintas clases que se dispongan.

Condición 23.<sup>a</sup> La zona de servicio de la dársena cuya autorización se propone quedará afectada al uso público, sin más restricciones que aquellas que se prevean en el Reglamento de Explotación y Policía que se apruebe en su momento, y hasta tanto, en las previstas en el Servicio y Policía del puerto de Valencia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 8 de abril de 1982.—El Director general, Pascual M. Pery Paredes.

15350

RESOLUCION de 20 de abril de 1982, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la autorización otorgada a «Servicios Forestales La Sureda, S. A.», para realizar obras de cubrimiento de un tramo de la riera Cagarella, en término municipal de Cassá de la Selva (Gerona), con destino a paso de vehículos y almacén.

«Garriga y Puig, S. A.», ha solicitado la autorización para realizar obras de cubrimiento de un tramo de la riera Cagarella, en término municipal de Cassá de la Selva (Gerona), con destino a paso de vehículos y almacén, y

Este Ministerio ha resuelto autorizar a «Servicios Forestales, La Sureda, S. A.», para ejecutar obras de cobertura de un tramo de un torrente innombrado que atraviesa terrenos de su propiedad y que es el afluente de la riera Cagarella, en término municipal de Cassá de la Selva (Gerona), para dedicarla a parte del patio de su factoría, quedando legalizadas las obras ya ejecutadas, y todo ello con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto suscrito en Barcelona y diciembre de 1974 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos D. J. Valin, visado por el Colegio Oficial correspondiente con la referencia 050967 de 14 de mayo de 1974, cuyo presupuesto de ejecución material asciende a 841.144,50 pesetas, en cuanto no resulte modificado por las presentes condiciones y autorización. Las modificaciones de detalle que se pretenden introducir podrán ser autorizadas, ordenadas o prescritas por la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—La total acomodación de las obras a esta autorización y condiciones deberá quedar terminada en el plazo de cuatro meses, contado a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercera.—La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como durante la explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta de la Sociedad concesionaria las remuneraciones que le sean aplicables y en especial al Decreto 140/1960, de 4 de febrero. Una vez terminadas, y previo aviso de la Sociedad concesionaria, se procederá por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue al reconocimiento de las obras, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, la extensión de la superficie ocupada por el tramo cubierto en terrenos de dominio público, expresada en metros cuadrados, y el canon de ocupación, si es que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

Cuarta.—Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligada la Sociedad concesionaria a demoler o modificar por su parte las obras, cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

Quinta.—La Sociedad concesionaria será responsable de cuantos daños puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligada a su indemnización.

Sexta.—Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente, una vez publicada la autorización.

Séptima.—La Sociedad concesionaria sólo podrá destinar los terrenos de dominio público ocupados a patio de la factoría de su propiedad y también a viales, aparcamientos o zonas ver-